

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Para suscripciones de la provincia. Año 50 pesetas

Por trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60

Para el extranjero: » 22'50, » 45, » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección (el Hospicio Provincial), sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; dond deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origen acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de ellos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 diciembre 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Asamblea de Cámaras oficiales Mineras celebrada en Madrid en los días 20 y 21 del pasado mes de noviembre, adoptó importantes acuerdos relacionados con la prosperidad de la industria minera y con la propia existencia y funcionamiento de las referidas Cámaras Oficiales, habiendo dirigido a esta Presidencia del Gobierno petición firmada en 22 del propio mes, en la que sin perjuicio de completar y justificar con toda clase de datos las aseveraciones manifestadas en la misma, se detallan concretamente sus deseos expuestos en cuatro acuerdos que constan en la mencionada instancia y que se refieren al régimen tributario y a diferentes auxilios, solicitando expresamente la celebración de una Asamblea de la Minería, con la colaboración de todos los interesados en ella para estudiar soluciones concretas y prácticas

de las diversas cuestiones que afectan a la misma, en su aspecto de producción y en el consumo, y en vista de los prácticos resultados obtenidos en la reciente «Conferencia Nacional del aceite».

Reconoce el Gobierno de S. M. la importancia de la industria minera y la conveniencia de celebrar un acto donde se discutan todos los problemas que le afectan y considera oportuno la celebración de la Asamblea solicitada, en la que deben tomar parte los elementos oficiales que corresponda en función de sus atribuciones y las representaciones de los intereses afectados por aquella industria, y en atención a estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Consejo de la Economía Nacional, con la cooperación de los Ministerios de Fomento y Trabajo, Comercio e Industria, organizará y convocará para el 15 de febrero próximo la «Conferencia Nacional de la Minería», en la que se examinarán y discutirán cuantas cuestiones afecten a este importante factor de la producción española, con el fin de someter a la consideración y resolución del Gobierno las conclusiones correspondientes a los temas objeto de la Conferencia y cuyo cuestionario se formulará por una Comisión delegada antes del 22 del corriente mes de diciembre, para ser cursado seguidamente a los organismos interesados, que habrán de contestarlo antes del 20 de enero del año próximo.

2.º Dirigirá la Conferencia, por delegación expresa del Jefe del Gobierno, Presidente del Consejo de la Economía Nacional, el Vicepresi-

dente del mismo, asistido por los Presidentes de las Secciones y los representantes de los Ministerios de Fomento y Trabajo, Comercio e Industria de que trata el artículo siguiente, así como por la secretaría general de dicho Consejo.

3.º La Comisión delegada para la organización de la Conferencia estará formada por los elementos antes citados en unión de los señores:

Director general de Aduanas.

Director general de Minas y Metalurgia.

Jefes superiores de Comercio y de Industria del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Presidente del Consejo de Minería.

Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.

Un representante del Ministerio de Hacienda,

Un representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; y

Los Vocales y suplentes de las clases primera y cuarta de las Cámaras Oficiales Mineras del Consejo de la Economía Nacional, actuando como asesores los Ingenieros de Minas e Industrial de la Sección de «Defensa de la Producción» del propio Consejo y como Secretario de la Asamblea el Vicesecretario general del mismo, asistido por los funcionarios que de este organismo se designen y por los que faciliten a estos efectos los Ministerios de Fomento y Trabajo, Comercio e Industria.

4.º La Comisión organizadora elevará al Gobierno con el cuestionario de la «Conferencia» la relación de los elementos que han de constituir ésta, publicándose en la *Gaceta de Madrid* el referido cuestionario para conocimiento público e información escrita de aquellos otros elementos interesados en la cuestión que deseen hacer constar su opinión acerca de los puntos que abarque; proponiendo dicha Comisión, al propio tiempo, las reglas por las que se ha de regir la Asamblea de que se trata; y

5.º En el plazo comprendido entre el 21 de enero y el 1.º de febrero próximos, la Comisión organizadora examinará las contestaciones presentadas y formulará ponencia sobre ellas, disponiendo su impresión y reparto a los assembleístas, los cuales podrán formular sus enmiendas hasta el 13 del expresado febrero; enmiendas que clasificará la Comisión organizadora para su discusión en la Asamblea a partir del día 15 en que queda convocada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(*Gaceta* 7 diciembre 1924)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Directorio Militar para que sea concedida una prórroga al plazo que señala el artículo 1.º del

Real decreto de 1 de diciembre de 1923, para solicitar la legitimación de la posesión de terrenos roturados arbitrariamente, cercados, edificados o transformados en explotaciones agropecuarias o forestales, pertenecientes al Estado, o a los propios o comunes de los pueblos, y lo expuesto de una manera oficiosa con igual pretensión por los funcionarios, Ayudantes de Montes, dependientes de la Dirección general de Rentas públicas con destino en varias provincias, como anhelo general de muchos pueblos:

Resultando que de los antecedentes de este asunto puede deducirse que en las provincias en que se ha dado mayor publicidad al contenido de dichas disposiciones es muy crecido el número de instancias presentadas en las Delegaciones de Hacienda optando a los beneficios que aquéllas ofrecen, y en cambio en otras donde es notorio la existencia de numerosas roturaciones arbitrarias, son relativamente escasas las solicitudes pidiendo la legitimación de tales roturaciones, sin duda por desconocer sus poseedores las grandes facilidades que les han concedido para poner los terrenos que poseen a cubierto de toda contingencia:

Considerando que una prueba de ello es que desde que se ha dado publicidad a la Circular dictada por la Dirección general de Rentas públicas de 21 de octubre último, ordenando a los Delegados de Hacienda que por los Alcaldes de los pueblos se hiciera llegar a conocimiento de los particulares interesados, incluso notificándoles personalmente el contenido del repetido Real decreto y su Reglamento, aprobado en 1 de febrero del corriente año, ha aumentado considerablemente el número de solicitudes pidiendo la legitimación de terrenos arbitrariamente roturados:

Considerando que no puede desconocerse la fuerza de los expresados hechos, y que de no atenderse las peticiones de prórroga se originaría un gran perjuicio para los interesados por consecuencia de actos que pueden imputarse a los mismos; y como por otro lado las disposiciones aludidas dejarían de llenar totalmente los fines económicos y sociales en que están inspiradas, resultando una manifiesta desigualdad para las provincias en que se dió a las mismas publicidad a su debido tiempo y las en que ocurrió lo contrario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido ampliar por seis meses el plazo concedido por el Real decreto de 1 de diciembre de 1923, para poder solicitar la legitimación de roturaciones arbitrarias a que el mismo se refiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1924.—El Marqués de Magaz.
Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(*Gaceta* 7 diciembre 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que no pueda prestarse a diversas interpretaciones lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 4 de junio de 1924, y para armonizar las Juntas provinciales y locales de la Lucha Antituberculosa de España con el espíritu y criterio que dictaron el referido Real decreto; ya que en el artículo 11 del mismo se determina que las Juntas provinciales y locales estarán constituidas «con elementos y funciones análogas» a los que integran la Junta Central, y asimismo el artículo 10 concede las más amplias facultades a S. M. la Reina (q. D. g.) para ampliar o restringir el número de Vocales y cargos; no obstante lo cual el artículo 11 parece indicar que formarán parte de la Sección Técnica de dichas Juntas provinciales y locales los Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Arquitectos que más se hayan distinguido en cualquier aspecto de la Lucha contra la Tuberculosis.

Y pugnando esto con las facultades concedidas a S. M. la Reina, expresadas en el artículo 10, lo que puede originar graves inconvenientes en la práctica, que entorpecieran el desenvolvimiento de la benéfica Institución de la Lucha Antituberculosa española,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que, al referirse a las clases sociales nombradas en el artículo 11 citado para formar parte de las Juntas provinciales y locales, se entienda que será potestativo de S. M. elegir, entre aquéllas, las personas que considere convenientes para constituir dichas Juntas; pero nunca como precepto que pueda coartar en lo más mínimo las facultades que el artículo 10 y el espíritu del Real decreto conceden a la Augusta Señora, que podrá asimismo designar otras personalidades que, por distintos conceptos, se hayan especializado en esta clase de trabajos y propagandas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Presidente Delegado del Real Patronato de la Lucha contra la Tuberculosis.

(Gaceta 7 diciembre 1924).

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto orgánico de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1919 dice en el concepto 1.º de su artículo 18:

«Queda prohibido realizar todo vuelo acrobático o de exhibición sobre cualquier pobla-

ción o lugar populoso sobre aglomeraciones transitorias motivadas por reuniones o espectáculos públicos. Exceptuáse el caso de que tratándose de tales reuniones o espectáculos públicos, el vuelo se haya convenido expresamente con los organizadores y con aprobación de la Autoridad».

Como tratándose de espectáculos públicos de esta índole no deben llevarse a efecto sin que haya precedido un dictamen técnico oficial, que sirva de garantía en ese aspecto a la Autoridad gubernativa correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que siempre que se proyecte la realización de un espectáculo público de demostraciones aeronáuticas de carácter civil, será preciso dar previo conocimiento al Servicio de Aeronáutica civil, para que sea designado un Delegado técnico de este Departamento que, previas las comprobaciones necesarias, informe sobre el estado de la aeronave, entrenamiento de su piloto, situación legal de ambos, forma en que han de realizarse las demostraciones y precauciones de carácter técnico que deben tomarse; a cuyo fin, con la debida anticipación, con un plazo no menor de diez días anteriores a la fecha en que haya de tener efecto cada espectáculo, los organizadores darán cuenta del mismo a este Ministerio, para que este proceda a dar cumplimiento a los trámites anteriores, y dos días antes del designado para la fiesta comunique a la Autoridad gubernativa correspondiente el dictamen técnico que proceda, sin cuyo requisito no se podrá realizar el mencionado espectáculo.

Lo que de Real comunicada por el Sr. Presidente del Directorio Militar pongo en conocimiento de V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.

Señor Jefe superior de Industria.

(Gaceta 6 diciembre 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.636.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Nonaspe, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: la partida llamada Boñom, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: la partida llamada Mediana.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.643.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

Cuenca media del Ebro.

Zaragoza.

El día 21 de diciembre, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Calatayud la cuarta subasta de los pastos que en el Plan forestal vigente se consignan para el monte número 65 del Catálogo, denominado «Sierra de Vicor», de la pertenencia de Calatayud, para 1.000 reses lanares, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas, y época para el aprovechamiento todo el año forestal.

Los pliegos de condiciones a que debe ajustarse la realización de este aprovechamiento son los publicados en los *Boletines Oficiales* ordinario de la provincia de 8 de septiembre y extraordinario de 10 del mismo mes del año actual.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, N. Ricardo García Cañada.

GOBERNACION

Dirección general de administración.

Oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Habiéndose redactado por el Tribunal que determinó la Real orden de este Departamento de 11 de noviembre pasado el programa con arreglo al cual ha de celebrarse el segundo ejercicio de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, procede, al propio tiempo que se dispone su inserción en la *Gaceta*, señalar las normas a que se contraían las reglas cuarta y octava del acuerdo de este Centro directivo de 23 de octubre último.

En su virtud, esta Dirección general ha acordado que se publique en la *Gaceta* el programa de temas que ha de servir de base al segundo ejercicio y que, como complementarias de las instrucciones adoptadas en 23 de octubre del corriente año, se tengan en cuenta las siguientes:

1.ª El segundo ejercicio consistirá en contestar, durante un plazo que no exceda de media hora, a cuatro temas del programa en la proporción que fijará el Tribunal antes de comenzar aquél.

2.ª El tercer ejercicio se dividirá en dos partes, consistiendo la primera en redactar un acta de algún acuerdo adoptado por un Ayuntamiento pleno o Comisión municipal permanente, con arreglo a los supuestos que formulará al

efecto el Tribunal, y la segunda, en emitir un informe en expediente administrativo sobre alguna de las materias relacionadas con el Estatuto municipal.

Para la preparación de la primera de esas partes se concederá a los opositores el plazo de dos horas, y para emitir el dictamen un término de cuatro horas.

3.ª El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será el siguiente: en el segundo ejercicio, de 0 a 5 por tema, y en cada una de las partes del tercer ejercicio, de 0 a 10.

El opositor que no obtenga en el escrutinio 11 puntos en el segundo o en el tercer ejercicio se considerará desaprobadado.

Madrid, 3 de diciembre de 1924.—El Director general, José Calvo Sotelo.

PROGRAMA DE TEMAS

para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

(Rectificado)

Tema 1.º Concepto del derecho.—Derecho natural, derecho positivo.—Derechos individuales, políticos y mixtos.

Tema 2.º La ley, su noción.—Promulgación de las leyes. Retroactividad de las leyes.

Tema 3.º Reglamentos.—Sus diversas clases.—Recursos contra los inconstitucionales.

Tema 4.º La costumbre como fuente del derecho.—Su valor según la legislación española.

Tema 5.º Derecho de propiedad.—Dominio y posesión.

Tema 6.º Limitaciones del derecho de propiedad.

Tema 7.º Las obligaciones.—Sus clases, según el Código civil.—Modos de extinguirse.

Tema 8.º Los contratos.—Sus clases.—Efectos jurídicos.—Disposiciones legales generales.

Tema 9.º La Constitución política.—Parte dogmática. Parte orgánica.

Tema 10. Suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 11. Actos administrativos.—Sus clases.—Forma de ellos.

Tema 12. Procedimiento gubernativo.—Tramitación de expedientes.

Tema 13. Recursos contra los actos de las Autoridades administrativas.—Examen especial del de apelación y de nulidad.

Tema 14. Recurso contencioso-administrativo.—Cuándo procede.—Indicaciones generales.

Tema 15. Responsabilidad administrativa.—Reponsabilidad de los funcionarios públicos.

Tema 16. Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas y concursos.

Tema 17. La ciudad y el Municipio en la Historia.—Las ciudades griegas.—El Municipio y la ciudad romanos.—La ciudad en la Edad Media.

Tema 18. La ciudad moderna.—Sus problemas.—Régimen y estructura en los principales países.

Tema 19. El Municipio en España.—Sus orígenes.—Los Concejos medioevales.—Los Municipios españoles en la Edad Moderna.

Tema 20. El régimen municipal español durante el siglo XIX.—Principales sistemas de organización y administración municipal aplicados desde las Cortes de Cádiz hasta la Constitución de 1876.

Tema 21. La ley de 2 de octubre de 1877.—Sus características esenciales.

Tema 22. Principales intentos de reforma del régimen municipal acometidos desde el año 1877 hasta el día.—Exposición de las orientaciones básicas a que responden los proyectos de 1907 y 1912.

Tema 23. Entidades municipales.—Concepto, personalidad y elementos del Municipio; entidades locales menores; Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos con arreglo al Estatuto.

Tema 24. El principio de autonomía en el Estatuto municipal y en los Reglamentos para su ejecución.—Su desenvolvimiento, límites y garantías.

Tema 25. Entidades locales menores.—Su concepto.—Procedimiento para constituir las.—Organismos representati-

vos.—Sus relaciones con la Administración municipal.—Disposiciones reglamentarias en esta materia.

Tema 26. Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Su concepto.—Procedimiento de constitución.—Organismos representativos.—Funcionamiento.—Casos especiales de Mancomunidad y de Agrupación forzosa que admiten el Estatuto y sus Reglamentos.

Tema 27. Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y al Reglamento correspondiente.

Tema 28. De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 29. Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscriptos en él.—Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente en esta materia.

Tema 30. Organismos municipales en general.—Concepto abierto.—Régimen de carta.—Sus antecedentes.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 31. Gobierno por Comisión y gobierno por Gerente. Estudio de estas formas de gobierno municipal en la legislación comparada y en el Estatuto.

Tema 32. De los Concejales.—Sus clases.—Su número. Condiciones del cargo.—Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejal.

Tema 33. Concejales de elección popular.—Procedimiento electoral que establece el Estatuto.

Tema 34. Del Censo electoral.—Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 35. Concejales de representación corporativa. Procedimiento electoral que regulan el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 36. Censo corporativo.—Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 37. Autoridades municipales.—Alcalde.—Tenientes de Alcalde.—Concejal jurado.—Presidente de juntas vecinales, de Mancomunidades y de Agrupación forzosa de Municipios.—Elección, destitución y sustitución.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 38. Constitución de las Corporaciones municipales. Reglas a que ha de ajustarse la de los Ayuntamientos, Juntas vecinales, de Mancomunidad y de Agrupación forzosa.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 39. Funcionamiento de los organismos.—Reglas a que han de acomodarse el del Ayuntamiento pleno, Comisión permanente, entidades locales menores, Mancomunidad municipal y Agrupación forzosa de Ayuntamientos.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 40. De la competencia municipal.—Extensión de la competencia privativa de los Ayuntamientos.—Competencia de las entidades supra e inframunicipales.

Tema 41. Atribuciones del Ayuntamiento pleno.—Atribuciones de la Comisión permanente.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 42. La competencia municipal en materia de viabilidad, comunicaciones, aguas y electricidad, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 43. La competencia municipal en materia de abastos, seguridad, servicios de índole social, ornato y embellecimiento de poblaciones, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 44. Ejercicio y acciones.—Actos y enajenación y gravamen.—Ordenanzas municipales.

Tema 45. Contratación municipal.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 46. Patrimonio comunal.—Aprovechamientos y disfrute de los bienes comunales.—Montes comunales.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente en la materia.

Tema 47. Municipalización de servicios.—Estudio doctrinal del problema.—Experiencia extranjera.

Tema 48. La municipalización de servicios en el Estatuto municipal y Reglamento correspondiente.

Tema 49. Obras de ensanche, saneamiento y urbanización. Requisitos comunes a los acuerdos relativos a todas estas obras.—Modificaciones que el Estatuto y Reglamento co-

rrespondiente introducen en las leyes de 10 de enero de 1879, 26 de julio de 1892 y 18 de marzo de 1895.—Organización y régimen de las Comisiones central y provinciales de Sanidad local.

Tema 50. Tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de poblaciones, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 51. Tramitación y resolución de los expedientes de saneamiento y mejora interior de poblaciones, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 52. Tramitación y resolución de expedientes de saneamiento y urbanización parcial, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.—De las obras efectuadas por Corporaciones y particulares cuya inspección corresponde al Ayuntamiento.

Tema 53. De la expropiación forzosa por utilidad pública municipal, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 54. Del "referendum".—Concepto.—Su regulación en el Estatuto.—Legislación comparada.

Tema 55. De las Autoridades municipales.—Derechos y funciones de los Alcaldes, del Concejal jurado y de los Presidentes de Juntas vecinales y de Mancomunidad.

Tema 56. Obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos.

Tema 57. Atenciones de índole social de los Ayuntamientos.—Idem de índole benéfica.—Idem con relación a la enseñanza.—Servicios comunales obligatorios.

Tema 58. De los Secretarios de Ayuntamiento.—Condiciones precisas para ingresar en el Cuerpo.—Concursos para la provisión de vacantes.—Interinidades.—Incompatibles e incapacidades.

Tema 59. Funciones y deberes del Secretario.—Correcciones disciplinarias.—Suspensiones y destituciones.

Tema 60. Derechos y atribuciones de los Secretarios.—Sueldos, licencias, jubilaciones y pensiones.

Tema 61. De los interventores municipales.—Su nombramiento, destitución, derechos y obligaciones de los Interventores municipales.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 62. Empleados municipales en general.—Empleados técnicos.—Idem administrativos.—Idem subalternos.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 63. El procedimiento en materia municipal.—Disposiciones generales aplicables a todos los recursos, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 64. Recurso previo de reposición.—Idem de nulidad sobre elección y constitución de Ayuntamientos.—Tramitación y resolución de estos recursos, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 65. Recursos contra multas y sanciones penales impuestas por la Autoridad municipal.—Procesamiento de Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales.—Cuestiones de competencia.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente aplicables en esta materia.

Tema 66. Ejercicio de acción civil por los particulares contra los acuerdos municipales que lesionen derechos de aquella naturaleza.—Recurso de responsabilidad civil.—Principales disposiciones de la ley de 5 de abril de 1904 y modificaciones que en la misma introduce el Estatuto.—Impugnación simultánea de un acuerdo municipal en diferentes vías.

Tema 67. Recurso contencioso-administrativo.—Principales modificaciones introducidas en la ley contencioso-administrativa por el Estatuto municipal.—Organización y funcionamiento de los Tribunales de lo Contencioso, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 68. Tramitación de los pleitos contencioso-administrativos con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 69. Recurso contra acuerdos adoptados en "referendum".—Idem contra los acuerdos del Concejo abierto, entidades locales menores, Junta de Mancomunidad y Junta de Agrupación forzosa.—Desavenencias entre entidades municipales.—Recurso de abuso de poder.—Su carácter, tramitación y resolución.

Tema 70. Suspensión de acuerdos municipales.—Quiénes pueden pedirla y acordarla.—Tramitación.

Tema 71. La doctrina del silencio administrativo.—Su aplicación en el Estatuto.

Tema 72. Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto.

Tema 73. Exoneración de Alcaldes.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

- Tema 74. Del régimen de tutela con arreglo al Estatuto.
- Tema 75. De las Haciendas municipales.—Su relación con las del Estado y demás circunscripciones territoriales. Sistemas adoptados en los principales países.
- Tema 76. Las Haciendas municipales en España.—Líneas fundamentales del sistema adoptado por las leyes anteriores al Estatuto.
- Tema 77. De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.—Consideración especial del artículo 306 del Estatuto.
- Tema 78. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del patrimonio municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.
- Tema 79. De las exacciones municipales.—Disposiciones comunes a todas ellas contenidas en el Estatuto y Reglamento correspondiente.
- Tema 80. De los arbitrios con fines no fiscales.—De las contribuciones especiales.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente en esta materia.
- Tema 81. Disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal sobre las contribuciones especiales por aumentos determinados de valor.
- Tema 82. Disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal sobre las demás contribuciones especiales.
- Tema 83. Régimen financiero especial aplicable a las obras de ensanche, saneamiento y urbanización con arreglo al Estatuto, el Reglamento de Hacienda municipal y las Leyes de 1892 y 1895.
- Tema 84. De los derechos y tasas.—Su concepto.—Disposiciones comunes.
- Tema 85. De los derechos y tasas por prestación de servicios, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.
- Tema 86. De los derechos y tasas por aprovechamientos especiales, según el Estatuto y el Reglamento de Hacienda. Consideración especial del artículo 378 del Estatuto, en relación con el 45 del Reglamento citado.
- Tema 87. De la imposición municipal.—Recursos que la constituyen, según el Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.—Principales orientaciones manifestadas en orden a la cesión a los Ayuntamientos de determinadas contribuciones e impuestos del Estado.
- Tema 88. De las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.
- Tema 89. De los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Principales innovaciones que introduce el Estatuto en los recargos anteriores al mismo. Recargos municipales sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras.—Recargos municipales sobre determinadas cuotas de la contribución de utilidades.
- Tema 90. Del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gración en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente. vadas en la contribución industrial y de comercio.—Su regulación en el Estatuto y demás leyes vigentes.
- Tema 91. Del arbitrio sobre solares sin edificar.—Su regulación en el Estatuto y demás leyes vigentes.
- Tema 92. Del arbitrio sobre terrenos incultos.— Su función social y regulación en el Estatuto.
- Tema 93. Del arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos.—Su regulación en el Estatuto.
- Tema 94. Del arbitrio sobre la circulación de automóviles y caballerías de lujo y de velocípedos y motocicletas.— Su regulación en el Estatuto y Reglamento correspondiente.
- Tema 95. Del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.—Su regulación en el Estatuto y Reglamento correspondiente.
- Tema 96. Del arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.
- Tema 97. Del arbitrio sobre los inquilinatos.—Su regulación en el Estatuto y en la ley de 12 de junio de 1911.—Modificaciones introducidas por el primero.— Del arbitrio so-

bre las pompas fúnebres.—Disposiciones reglamentarias en la materia.

Tema 98. Del repartimiento general.—Requisitos de la Ordenanza.—Categorías para la exacción.—Personas obligadas en la parte personal.—Exenciones.—Base de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.

Tema 99. Personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exenciones.—Base de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.

Tema 100. Disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades, en orden al repartimiento general.

Tema 101. Estimación de las utilidades imponibles en la parte personal del repartimiento, basadas en signos externos. Reglas.—Relaciones juradas que han de prestar los contribuyentes.— Documentos que han de procurarse los Ayuntamientos a sus expensas.

Tema 102. Composición de la Junta general del repartimiento y de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal.—Llamamientos.—Incapacidades.—Excusas.—Reclamaciones.—Constitución y funcionamiento de estas Comisiones.—Constitución y funcionamiento de la Junta general de repartimientos.—Su relación con las Comisiones especiales y con los contribuyentes.

Tema 103. Formación del repartimiento general.—Documentos.—Plazos de exposición.—Reclamaciones.

Tema 104. Facultades que compete a la Junta posterior al repartimiento general.—Fondo de fallidos.—Cobranza de las cuotas que ha de realizarse por la Administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.— Sanciones. Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población.—De la prestación personal.

Tema 105. Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 106. De los recursos especiales para presupuestos extraordinarios.—Del orden de imposición de las exacciones municipales, según el Estatuto y el Reglamento de Hacienda.

Tema 107. Del crédito municipal.—Formas del mismo.—Emisión de empréstitos y arreglo y conversión de deudas.—Requisitos, garantías y solemnidades de estos acuerdos, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 108. El procedimiento económico-administrativo en materia municipal.—Su concepto.—Diferencia existente entre los actos de gestión y administración.—Instancias que comprende.—Centros y Autoridades competentes para conocer de las reclamaciones entabladas y de los recursos de apelación en sus casos.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda en la materia.

Tema 109. De la recaudación y administración de ingresos municipales.—Prescripción.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 110. Distribución, depósito e intervención de fondos municipales.—Defraudación y penalidad.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 111. De la contabilidad municipal.—De los libros, inventarios y balances de la misma.—Libros obligatorios y libros voluntarios.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 112. De las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema 113. Disposición final del Estatuto.—Disposiciones transitorias del Estatuto y de sus Reglamentos.

Tema 114. Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Precedentes.—Normas que regulan la materia.

Tema 115. Especialidad del régimen municipal en las Provincias Vascongadas y en Navarra.—Disposiciones aplicables.

Madrid, 3 de diciembre de 1924.—El Director general, José Calvo Sotelo.

(Gacetas 4 y 5 diciembre 1924).

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5.417.

Luna.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno, durante el primer cuatrimestre del ejercicio actual 1924-25.

Sesión ordinaria del día 5 de agosto. — Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó fijar en una sola sesión la reunión ordinaria que el Ayuntamiento ha de celebrar en el próximo cuatrimestre, señalando al efecto el día 5 de noviembre, a las ocho de su mañana, de conformidad al artículo 125 del Estatuto municipal.

Devuelto de la Delegación de Hacienda de la provincia el presupuesto ordinario formado para el año 1924-25, a fin de subsanar algunas irregularidades en la fijación de exacciones municipales, se acordó por unanimidad, que la Comisión municipal redacte nuevamente el proyecto del citado presupuesto, teniendo en cuenta las partidas consignadas y las observaciones que hace el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, sometiéndolo después a la aprobación definitiva del pleno.

Se acordó denegar la solicitud presentada por el vigilante nocturno Calixto Aznar Berges, que pide aumento de una peseta diaria en su haber anual.

Se acordó adherirse al homenaje que se trata de rendir al Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera, actual Presidente del Directorio Militar, conmemorando la fecha de 13 de septiembre de 1923.

Se acordó señalar los días 8, 9, 10 y 11 de septiembre próximo para la celebración de las fiestas titulares de esta villa en el año actual, encargando a la Comisión municipal permanente la preparación de festejos.

Sesión extraordinaria del día 5 de septiembre. — Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión municipal para el ejercicio de 1924-25, fijando en 60.927'01 pesetas los ingresos y en igual cantidad los gastos.

Se aprobaron las ordenanzas para el cobro de exacciones municipales comprendidas en el presupuesto ordinario de referencia, acordando la exposición al público de los citados documentos.

Sesión extraordinaria del día 16 de septiembre. — Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó llevar a efecto la construcción de locales para las dos escuelas de nueva creación en esta villa, emplazándolos encima del actual salón de sesiones y archivo, elevando un piso al igual que el de la escuela de niños en su fachada principal, encargando a la Comisión municipal permanente la formación del proyecto y pliego de condiciones, disponiendo para ello de la cantidad consignada en el presupuesto ordinario al expresado fin y realizar dichas

obras mediante adjudicación en subasta pública y con la urgencia posible, adquiriendo después el material preciso para la instalación de dichas dos escuelas con cargo a lo consignado para obras en el presupuesto, y si no fuese bastante, disponiendo del capítulo de imprevistos.

Se acordó gestionar el alquiler para casa-habitación de los nuevos maestros por precio más módico que el actual, así como también gestionar cerca de la Inspección provincial de Primera enseñanza, prórroga de plazo para poder poner en condiciones los nuevos locales y el material para las dos escuelas.

Aprobado el presente extracto en la sesión ordinaria del día 5 del actual.

Luna, 12 de noviembre de 1924. — El Secretario. — V.º B.º — El Alcalde, José Soro.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5.651.

BARCELONA GALLARDO, Benito (a) *El Carpio*; hijo de Gregoria, natural de Jarque, de 28 años, soltero, pastor, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por el delito de abusos deshonestos; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión provisional, decretada por la Superioridad.

Núm. 5.645.

MILLA, Adolfo; de 19 años, soltero, limpia-botas, natural de Madrid, sin domicilio; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para notificarle auto de procesamiento y reducirlo a prisión, ordenado en causa que se le sigue, por estafa, con el núm. 72 del corriente año

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.560.

Cariñena.

Edicto.

D. Lorenzo Lafuente Polo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que el día diez de enero próximo, a las once, tendrá lugar en la Sala-audien

cia de este Juzgado la venta, en pública subasta, de las fincas que a continuación se describen, radicantes en el término municipal del pueblo de Aguilón, para pago de capital, intereses y costas reclamadas en autos de menor cuantía, seguidos a instancia de D. Francisco Buisán Castilla contra D.^a Clea Bernad Rubio, por sí y en representación de sus hijos menores de edad; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que no se han aportado los títulos de propiedad de las fincas ni se ha suplido la falta de los mismos, obrando en autos una certificación de lo que resulta en el Registro de la Propiedad en cuanto a las cargas a que puede estar afecta la casa, única finca inscrita de las que se subastan, cuya certificación podrán conocer las personas que lo deseen para licitar.

Fincas de que se trata.

Una casa, sita en el pueblo de Aguilón, calle del Barranco, número ocho, de unos quinientos metros cuadrados; que actualmente linda por la derecha entrando con Pascual Capdevila, izquierda herederos de Félix Bernad y espalda calle de la Cambra, y según un documento privado suscrito con Pascual Capdevila, linda por derecha entrando con fragua y Mariano Bernad, izquierda Teodoro García y espalda con calle de la Cambra, y en el Registro Fiscal de edificios y solares se describe y está señalada con el número doce de la calle del Barranco; que linda por la derecha fragua, izquierda José Gonzalvo y espalda calle de la Cambra. De esta casa hay que de lucir tres metros y medio de anchura del corral con cochera y trujal que pertenecen a Pascual Capdevila: tasada en cuatro mil doscientas pesetas.

Una paridera, llamada «La Mata», partida de ese nombre, en Aguilón, de extensión de unas cuarenta yugadas, equivalentes a veinte hectáreas; linda por norte Luis Ramón, sur Jerónimo Dionis, este y oeste el mismo: tasada en siete mil pesetas.

Una viña, en Valdeluco, del mismo término, de unas ochocientas cepas; linda al norte con Vicenta Teresa, sur campo de la misma y Mariano Bernabé, este camino Valdeluco y oeste Mariano Bernabé: tasada en ochocientas pesetas.

Dado en Cariñena, a nueve de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Lorenzo Lafuente.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 5.644.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en este de mi cargo pende juicio ejecutivo por el procedimiento de sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de la Caja

de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, contra D. Generoso Marco Martínez, en los cuales se sacan por primera vez a pública subasta los bienes hipotecados por el deudor, que son los siguientes:

Una casa-teatro, sita en la villa de Mallén, que antes fueron tres vagos o solares, en la calle de las Herrerías, señalada con el número tres, de ignorada superficie; lindante por la derecha entrando con la cuesta de la misma calle, por la izquierda con corral de Teodoro Borao y casa de Mariano Pérez y por la espalda con la de Josefa Heredia y corral de Venancio Borao: justipreciada en veintiseis mil pesetas; y

Otra casa, en la propia villa de Mallén y su calle de la Victoria, señalada con el número cinco, de ignorada superficie; lindante por la derecha entrando con casa de Faustino Ibáñez, por la izquierda con la de Pedro Zaldívar y espalda con otra de Generoso Marco y herederos de Francisco Levín, valorada en seis mil pesetas.

Se previene a los licitadores que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que servirá de tipo para la subasta el determinado en la escritura, o sea el de treinta y dos mil pesetas por ambas fincas, sin que se admita postura alguna inferior a dicho tipo, habiéndose señalado para el acto del remate el día veinte de enero próximo y hora de las once, y que dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, doy el presente en Zaragoza, a nueve de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Juan de Hinojosa.—El Secretario, Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.652.

Comunidad de regantes de Cabañas de Ebro.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art 51 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general de regantes para el día 28 del actual, a las diez de la mañana, a esta Casa Consistorial; y caso de no reunirse suficiente número de votos para tomar acuerdos, se celebrará sin él al domingo siguiente 4 de enero, a la misma hora y en el propio local.

Cabañas de Ebro, 9 de diciembre de 1924.
El Presidente, Antonio González.

IMPRENTA DEL HOSPICIO